



"Año del buen servicio al ciudadano"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1555-2017-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y siete (37) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1484-2017-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente, respecto a la solicitud de reintegro del pago por concepto de beneficio por 30 años de la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 13 de marzo de 2017, la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete, solicita el reintegro del pago por concepto de beneficio por 30 años, sustentado su petición en que mediante Resolución N° 0680-2010-UNHEVAL-R, se resolvió reconocerse a su favor la suma de S/. 2,379.27 (Dos mil trescientos setenta y nueve con 27/100 soles) por haber cumplido 30 años de servicios oficiales a favor del Estado; sin embargo no se ha tenido en cuenta que la remuneración a pagarse debió haber sido de tres remuneraciones mensuales de acuerdo al artículo 54° inciso a) del D.Leg. 276 y el monto asignado es inferior a que por Ley le correspondía percibir.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante Resolución N° 680-2010-UNHEVAL-R, de fecha 20 de mayo de 2010 se reconoció a favor de la administrada la suma de S/. 2,379.27 por recursos directamente recaudados y mediante Resolución N° 0679-2010-UNHEVAL-R, se reconoció por recursos ordinarios la suma de S/. 110.73, resoluciones que le fueron notificadas a la administrada y contra las cuales no interpuso recurso impugnatorio alguno, convirtiéndose los referidos actos administrativos en actos firmes tal como lo precisa el artículo 212° de la Ley N° 27444 aplicable al caso de autos que precisaba: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; POR LO QUE A LA FECHA NO CORRESPONDE QUE SE INTERPONGA RECURSO IMPUGNATORIO AL RESPECTO, DEBIENDO DECLARARSE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10214-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro del pago por concepto de beneficios por 30 años, presentada por la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE, con fecha 13 de marzo de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI  
Transparencia-DIGA-OGRH-URPyC-UEyC-File-Archivo